

C 217

A 525



507



Cumplido Setiembre 7 de 1881

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Testimonio de las
sentencias pronun-
ciadas en la causa
seguida al Asiático
^{Perez} Francisco alias Canton
por el homicidio per-
petrado en la perso-
na de Miguel Ro-
mero.

o Sin retrato
En la causa
criminal que
de oficio se si-
gue al Asia-
tico Francisco
Perez alias
Canton por
el homicidio
cometido en
la persona

de Miguel Romero, acusador
el Agente fiscal de esta Provin-
cia del cercado y defensor del reo
el Doctor Don Rodolfo Romero.
Vistos y considerando: primero,
que a principios del mes de
Enero del presente año, Miguel
Romero recibió una puntalada
por las costillas con el cuchillo
diseñado a fojas cinco de cuya
herida murió a pocos momen-
tos, segun todo esta acreditado
por la misma instructiva del
reo a fojas diez y su confesion

de foljas doce, por la partida
funeraria de foljas seis, reco-
nocimiento del arma de foljas
tres y principalmente por las
declaraciones contestes de los testi-
gos presenciales del hecho, Estuarez
Jataje y Francisco Ormeno, de fo-
jas siete vuelta y foljas ochos vuel-
ta. Segundo: que el autor de
este crimen fue el Chino acusa-
do por la policía, Francisco Pi-
res, según su misma instruc-
tiva y confesión y las declara-
ciones de los testigos mencionados.
Tercero: que por parte del fi-
nado Romero no hubo provoca-
ción al Chino Perez; y la pel-
guena disputa que con él tubo
sobre la moneda que decía ser
falsa, al pagarles los dulces
que le compró en casa de San-
tos Uribe, en la Sección de Chau-
chajaya de esta jurisdicción, no
puede considerarse como motivo
suficiente, ni como provocación
para haber procedido a in-
flictirle una grave herida; que aun-
que no fue reconocida, por no
haberse podido ya practicar
con diligencia, cuando se denun-
ció el hecho por una autoridad
política, no por eso deja de es-
tar acreditado que Romero mu-

río de dicha herida al cuar-
 to de hora segun lo aseguran
 los testigos presenciales. Cuarto,
 que por conguientes el asiati-
 co no se halla en el caso de
 atenuarse la responsabilidad
 criminal conforme al artículo
 nueve del Código penal: que
 las declaraciones de este testigo
 presenciales ~~en la sustancia~~
 del cuerpo del delito constitu-
 yen prueba plena de él, confor-
 me al artículo ciento uno del de
 Enjuiciamiento. Por esto, fun-
 damento y con arreglo a lo pe-
 dido por el Agente fiscal en su
 acusación de fijas catorce. Pa-
 ro que debo evidenciar y condes-
 no al vco de homicidio Fran-
 cisco Pérez a la pena de doce
 años de penitenciaria, con la,
 accesorias, que determina el
 artículo treinta y cinco de di-
 cho Código penal, y por esta
 mi Sentencia definitivamente
 juzgando en primera instan-
 cia, así lo promuevo, mando
 y firmo, consultándose pre-
 viamente al Tribunal Supe-
 rior, sin que sea apelada en
 el termino legal. Manuel
 Andraza = D^o y promuevo
 el Señor Juez de primera



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

instancia de esta Provincia Doc-
tor Don Manuel Andraque de la
Sentencia anterior, hoy dos de
Agosto de mil ochocientos ses-
enta y nueve a las dos de
la tarde a presencia de los Es-
cribanos Don Jose Vergara y
Don Manuel Pascual Fernan-
des estando administrando jus-
ticia en la Sala de su despacho =
Juan Leon Quiro = Escriba-
no encargado de lo criminal de
Sentencia de ~~Idem~~ ~~Almuerzo~~ = Lima Se-
2ª instancia } tiembre siete de mil ochocien-
cia de 21 de } to, sesenta y nueve = Vistos: de
conformidad con lo espuesto por el
Señor fiscal y en atencion a los
fundamentos contenidos en la Sen-
tencia de fojas diez y seis, sufe-
cha dos de Agosto Ultimo por
la que se condena al ~~chiativo~~
Francisco Perez a doce años de Pe-
nitenciaria, con sus accesorias.
Sentencia por fallo en grado
de vista, por la que la confir-
ma



503



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

maron; y por cuanto resulta que esta causa ha sufrido un considerable retardo por la falta de celo y de cooperacion oportuna de parte del Sub-prefecto de la Ciudad de Ica; mandamos se pase nota al Señor Prefecto de ese Departamento a fin de que se sirva hacer las prevenciones convenientes a aquel funcionario para que en caso de igual naturaleza proceda con mas diligencia en el cumplimiento de sus deberes; y tambien para que por el organo respectivo se haga saber al Barroco de la Doctrina, que en los casos de muerte por lecciones, se abstenga de inhumar los cadaveres, mientras no conste que se hubiere practicado el reconocimiento que corresponde, y los devolvieren a Chacaltana - Corro - Alvarez - Mendoza - Bue

Procurador
General

Procurador General = Promuevan la Sentencia

anterior en audiencia pública
que hicieron los Señores Vocales
de esta Ilustrísima Corte Super-
rior que la suscriben habiéndu-
sido su votación conforme a ley
en el día de su fecha a las
de la tarde y el voto del Se-
ñor Alvarado por la insubsisten-
cia de la Sentencia y que se
compruebe la existencia del
cuerpo del delito presentes el
Relator de la causa y portero
del Tribunal de que certifica-

Sentencia de Matías Villarán = Manuel
3.ª inst.ª de Leon Cartellano Secretario
de la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia - Certifica:
que en virtud del recurso de un-
fidad interpuesto por Francisco
Pérez en la causa que se le ha se-
guido por homicidio, se ha espe-
dido la resolución siguiente =
Lima Setiembre Veintidos de
mil ochocientos sesenta y nueve =
Visto: de conformidad con lo expues-
to por el Señor fiscal declara-
rse no haber nulidad en la Sen-
tencia de vista de fojas veintí-
una su fecha siete del corriente,
confirmatoria de la de prime-
ra instancia de fojas diez y
seis por lo que se condena al reo
Francisco Pérez a la pena de doce
años



504



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

de Penitenciaria, con sus accesorias y
 los devolvieron = Manátegui = Cossio = Ri-
 beyro = Alvarado = Alvarado = Le publico
 conforme a la ley de que certifico = Ma-
 nuel Leon Castellano = Manuel Leon
 Castellano

Así consta y parece de la Causa original
 a que me remito, en la que se hallan
 las ejecutorias que al pie de la letra
 van consignadas, corregidas y confrontadas, en
 el presente testimonio que firmo en Lima
 octubre diez y nueve de mil ochocientos sesen-
 ta y nueve.

V. B. P.
 Andracca

Higinio Ferreira
 Jefe del Crimen

Filiación del río Franco Puz, Asiático
 de nacimiento

Estatura _____ de varas.

Color de su raza _____ amarillento.

Alca _____ pequeña.

Labios _____ gruesos.

Nariz _____ chata.

Ojos ————— negros, chicos, y papu-
jados.

Orejas ————— pequeñas

Ceja ————— desviada

Fronte ————— grande

Nariz ————— redonda

Boca ————— aguda y lanquiza

Pelo ————— negro.

Señales particulares ————— ninguna.

Fecha ut supra —

Higinio Tercero